

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 12 de diciembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00469; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00469 00

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Elvia Mercedes Garzón Torres contra Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **ELVIA MERCEDES GARZÓN TORRES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a la demandada, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrado para notificaciones judiciales de la demandada, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de la demandada. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas (Numeral 2º del Artículo 25 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Evidencia el despacho que la presente acción tiene como objeto el reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes a favor de la demandante a partir del 28 de mayo de 1993 en calidad de cónyuge sobreviviente; revisadas las pruebas allegadas, se observa la Resolución 001642 de 1994 por medio de la cual, negó la

pensión solicitada por la demandante y los menores Gloria y Guillermo Álvarez Garzón representados por la promotora, personas que no se integran la pasiva, si bien, se afirma al hecho 3 son mayores de edad, su derechos podrían verse afectado, máxime que su reconocimiento se plantea desde el fallecimiento del afiliado (28 de mayo de 1993), por tanto, tendrá que conformar la activa.

Efectuado dicha integración, deberá reformular todo el escrito demandatorio en ese sentido.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada **ESPERANZA VIEDA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 36.160.449 y T.P. 119.871 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 002 de fecha 17 de enero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10113c075ca82814ea0064d55f2b615127b2631d71f4f6ae100491d80e15894c**

Documento generado en 16/01/2023 03:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>